

Microseguro Protección contra Accidentes

CLAUSULA ADICIONAL - Incapacidad Total Temporal

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. DEFINICIONES

Incapacidad Total Temporal (ITT): Consiste en la pérdida o disminución de las funciones físicas o intelectuales del ASEGURADO ocasionada por una enfermedad o un accidente, que le impida ejecutar las tareas propias de su profesión, oficio o actividad económica.

Esta condición requiere de descanso médico recetado por un médico colegiado, en cualquier institución hospitalaria o centro de salud autorizado, como parte del tratamiento que recibe el Asegurado para su recuperación. Es así como su certificación es la consecuencia de un acto médico, realizado de acuerdo con las normas legales peruanas y se considera como una prescripción médica. Esta incapacidad implica que, si el Asegurado continúa con sus actividades profesionales normales, repercutirá negativamente sobre la evolución favorable de su condición, tratamiento y recuperación.

2. COBERTURA

En caso de ITT por enfermedad o accidente del Asegurado (en adelante, ITT), LA COMPAÑÍA indemnizará hasta la suma asegurada y solo por la cantidad de eventos indicados en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-certificado.

Además, para poder aplicar esta cobertura, el descanso médico debe ser en todos los casos ininterrumpido. LA COMPAÑÍA indemnizará por cada día de descanso médico, desde la fecha de otorgamiento de este, para el conteo de días de ITT, se consideran los días de hospitalización, en caso corresponda. De igual forma, para poder aplicar la cobertura se requiere contar con un descanso médico superior a los días señalados en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado

Para aquellos casos, en los que, durante la vigencia de este microseguro, se cubran varios eventos de ITT, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Para que el Asegurado pueda volver a solicitar el pago de esta cobertura, debe haber transcurrido un determinado número de meses contabilizados desde el término de la ITT ya indemnizada, dicho número de meses se detallará en la Solicitud-Certificado y Condicionado Particular.
- Además, para hacer uso nuevamente de la cobertura de ITT, esta deberá ser ocasionada por un evento distinto y no relacionado con eventos anteriormente cubiertos.

3. BENEFICIARIO

Para efectos de la presente Cobertura Adicional, los beneficiarios son los indicados en las Condiciones Particulares y solicitud-certificado.

4. DOCUMENTOS DE SINIESTRO

En caso de siniestro, EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE, deberá informar a LA COMPAÑÍA, sobre la ocurrencia del siniestro (aviso de siniestro) dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro, si EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho. Si el incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro obedece a culpa inexcusable del CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o si se demuestra que LA COMPAÑÍA ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio. Si el incumplimiento del plazo obedece a dolo del CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, pierde el derecho a ser indemnizado.

Para este efecto, podrá acercarse a cualquier punto de venta del Comercializador o podrá comunicarse con Crecer Seguros por teléfono al (01)4174400 (para Lima) o (0801)17440 (para Provincias) o por correo electrónico a gestionalcliente@crecerseguros.pe.

Para solicitar la cobertura, EL BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE, podrán acercarse a cualquier oficina de LA COMPAÑÍA o de EL COMERCIALIZADOR y presentar los siguientes documentos obligatorios (1) requeridos para solicitar el pago del siniestro:

- a. Certificado Médico en formato oficial que indique causas de la incapacidad, diagnóstico, tratamiento realizado, suscrito por el médico tratante, fechas de atención por emergencia o consulta médica, centro de salud y días de descanso médico (original).
- b. Informe de Evaluación Médica, según el formato de Crecer Seguros (original).
- c. Atestado Policial Completo (copia simple), en caso de accidente de tránsito. Se solicita en la Comisaría donde se formuló la denuncia.
- d. Dosaje Etílico y Estudio Químico Toxicológico del asegurado conductor del vehículo (copia simple - puede estar incluido en el Atestado policial), en caso de un accidente de tránsito, cuando corresponda. El dosaje etílico es un documento emitido por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. El estudio Químico de toxicología es emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, y es adicional al Dosaje etílico.

(1) Los documentos de procedencia extranjera deben ser visados por el consulado peruano en el país de expedición. Si el documento estuviera redactado en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

LA COMPAÑÍA deberá pagar el siniestro o rechazarlo en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados desde la entrega de la documentación obligatoria completa antes señalada. El pago puede efectuarse a través del Comercializador o directamente a EL BENEFICIARIO. En este último caso, la indemnización se considera pagada cuando sea puesta a disposición de EL BENEFICIARIO comunicándosele la forma y/o lugar donde se hará efectivo el pago. Dicha comunicación puede realizarse por escritos enviados al domicilio físico, correo electrónico o vía telefónica, según se señale en las Condiciones Particulares y/o en la Solicitud-Certificado.

5. EXCLUSIONES

La Compañía no brindará la cobertura cuando el siniestro ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y detalladas en la Solicitud-Certificado del microseguro, y adicionalmente la siguiente:

- **Preexistencia:** condición de salud diagnosticada por un médico colegiado, antes de la contratación del seguro, que es de conocimiento de EL ASEGURADO y no curada antes de la contratación del seguro. Asimismo, se considera preexistencia a las secuelas producidas por un accidente previo a la contratación del seguro, que conlleven al fallecimiento durante su vigencia.

6. PRIMA

La suscripción de la presente Cláusula Adicional implica un recargo en la prima, que se refleja en la prima comercial consignada en las Condiciones Particulares y en la Solicitud-Certificado.

7. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura de la presente Cláusula terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

1.
 - a. A la ocurrencia del Siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de la cobertura prevista en esta cláusula adicional.
 - b. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia.
 - c. La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional se suspenderá y/o terminará en la fecha en que se suspenda y/o termine la Cobertura Principal, cualquiera que sea la causa, por lo tanto, su vigencia dependerá de la vigencia de la Póliza.